

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde aporta el envío de notificación al demandado. Sírvasse proveer. Cali, 09 de septiembre de 2021

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.468

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2020-00100-00

El apoderado judicial de la parte actora, allega memorial donde informa que realizó la notificación al demandado VICTOR HUGO MAZUERA GALVIS de conformidad con lo ordenado en el artículo 291 del C.G del P a la dirección del domicilio, es decir a la CARRERA 76 No 16-30 CONJUNTO RESIDENCIAL PASEOS DE LAS CASAS Casa de Habitación No. 6 Bloque 10, el 04 de agosto de 2021, para lo cual aporta certificado emitido por empresa de mensajería “El Libertador” dando un reporte positivo.

Procede este Despacho Judicial a revisar los escritos aportados durante el trascurso del presente proceso y se encuentra con comunicaciones remitidas por el demandado al correo electrónico el día 11 de agosto de 2021 y el 06 de septiembre de los corridos, donde manifiesta su conocimiento del proceso ejecutivo en su contra, por lo tanto, se entenderá la pasiva notificada por conducta concluyente al margen de lo consagrado en el artículo 301 de nuestra legislación procesal, cuando señala *“cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el diligenciamiento de la notificación personal realizada al demandado VICTOR HUGO MAZUERA GALVIS, en la dirección CARRERA 76 No 16-30 CONJUNTO

RESIDENCIAL PASEOS DE LAS CASAS Casa de Habitación No. 6 Bloque 10, con reporte positivo emitido por empresa de mensajería.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado VICTOR HUGO MAZUERA GALVIS a partir del 11 de agosto de 2021, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar, con miras a dar continuidad al presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 C.G.P.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2020-00100-00

Dyo